

ARTÍCULO 111.- La Dirección de Alumbrado Público tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar que todas las luminarias instaladas en calles y avenidas del Municipio funcionen y estén en óptimas condiciones;**
- II. Revisar y aprobar las nuevas instalaciones de alumbrado en fraccionamientos y ampliaciones de avenidas;**
- III. Elaborar proyectos y presupuestos de alumbrado solicitados por vecinos;**
- IV. Revisar todos los recibos de cobro de la Comisión Federal de Electricidad, analizando que los cobros estén correctos, así como implementar acciones para reducir los consumos;**
- V. Supervisar la operación correcta del equipo de medición instalados en los circuitos de alumbrado público;**
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Servicios Públicos.**